

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Expediente D-15788

Demandante: Alberto Críales Rincón

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 10 (parcial) de la Ley 4 de 1992, “mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”

Magistrada sustanciadora:

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La suscrita magistrada sustanciadora, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que, el 1° de abril de 2024, el ciudadano Alberto Críales Rincón presentó demanda de acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 10 (parcial) de la Ley 4 de 1992, “mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”.
2. Que, mediante el auto de 19 de abril de 2024, la demanda fue inadmitida y rechazada parcialmente. Esto, por cuanto, de un lado, no reunía las exigencias argumentativas generales y específicas exigidas por la jurisprudencia

constitucional para las demandas de inconstitucionalidad. De otro, porque dirigía su reproche contra actos administrativos que no tenían fuerza material de ley, por lo que su control de constitucionalidad no correspondía a la Corte Constitucional.

3. Que dicho auto fue notificado por medio del estado número 058 de 23 de abril de 2024, y su término de ejecutoria transcurrió entre los días 24, 25 y 26 de abril de 2024¹.

4. Que, el 23 de abril de 2024, el demandante presentó un escrito en el que manifestó que: “[m]e permito comunicar y una vez leído el auto y oficios... Comunico en uso de mis facultades legales Retiro (sic) la demanda de inconstitucional D-15788”².

5. Que la demanda no fue corregida dentro del término otorgado para el efecto, tal y como fue reportado por la Secretaría General de la Corte Constitucional, mediante oficio de 29 de abril de 2024.

6. Que el inciso 2º del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991 dispone que: “[c]uando la demanda no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo segundo, se le concederán tres días al demandante para que proceda a corregirla señalándole con precisión los requisitos incumplidos. Si no lo hiciere en dicho plazo se rechazará. Contra el auto de rechazo, procederá el recurso de súplica ante la Corte”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda D-15788 interpuesta en contra del artículo 10 de la Ley 4º de 1992, “mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”.

SEGUNDO. ORDENAR que se informe al demandante que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos previstos por el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente de la referencia, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio.

¹ Constancia secretarial de 29 de abril de 2024 de la Secretaría General de la Corte Constitucional.

² Comunicación enviada por Alberto Críales Rincón de 23 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase,



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849195b20e82d1fa921dc2ca993096184a6f91f460ed7ebe9291b7fc31f7aaa1**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>